

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de aprendices marineros especialistas.

De estas plazas 100 se dedicarán exclusivamente a aprendices marineros radiotelegrafistas y aprendices marineros electricistas - torpedistas, debiendo aquellos que deseen servir en una de estas especialidades consignarlo así en su instancia. Los que sean elegidos embarcarán en el crucero «Carlos V», desarrollándose su enseñanza en la forma dispuesta en la Real orden de 29 de Julio de 1927 (D. O. número 163).

La convocatoria se desarrollará conforme a la base que se establece por los artículos del correspondiente Reglamento que a continuación se insertan:

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido diez y seis años y no exceder de los diez y ocho el día 31 de Diciembre del año actual.
- Ser soltero.
- Acreditar en reconocimiento facultativo la rebuetez y demás condiciones exigidas para el servicio con arreglo a lo que dispone el artículo 10.
- Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento del Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor

de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

b) Acta de consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio donde se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en la Marina durante doce años, después de haber cumplido los diez y ocho años de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta del reconocimiento facultativo y la de examen; a esta última acompañará la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto, por un Oficial de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado E) del artículo 3.º y se verificará ante el Oficial en quien la Autoridad de Marina o militar delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Julio próximo. Después de documentadas como queda expresado serán remitidas por las Autoridades de Marina o militares al Capitán general del Departamento del Ferrol, en donde deberán encontrarse antes del 1.º de Agosto próximo.

Artículo 6.º La antes citada Autoridad ordenará sean remitidos todos los expedientes a la Escuela, en la que una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales procederá al

examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que determina el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido el 10 de Agosto próximo.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos, será:

1.º Los hijos de los marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios y epidemia; los de los condecorados con la Cruz de San Fernando y Medallas Naval o Militar.

2.º Los que carezcan de padres.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de inscriptos de marinería.

5.º Los hijos de paisano.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en un número que exceda en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 26 de Agosto. Desde este día ingresarán en la Escuela y en el intervalo al 31 de Agosto se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Jefe de Estado Mayor del Departamento.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de los aprendices marineros, será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y los diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1.450 metros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y los diez y ocho años de edad, tendrán una talla mínima de 1.500 metros, su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

3.º El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

4.º Que no presenten deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

5.º Que no hayan sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia, que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

6.º Que no se presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

7.º Que no tenga en el acto de reconocimiento afección sifilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

8.º En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, y el aumento de volumen sea poco considerable y cuando, aun siendo de mediano volumen, coincida con alguna atrofia del testículo y determine decaimiento físico y moral, cuya existencia fundadamente pueda sospecharse en el acto de reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

9.º Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional, y que posea completa potencia visual y auditiva.

Artículo 11. Después del reconocimiento la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud y no podrá aprobar mayor número del anunciado en la Real orden de convocatoria.

Artículo 12. El Capitán general del Departamento ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pasaportados, para sus localidades, por cuenta del Estado.

Es asimismo su soberana voluntad que cumpliendo los preceptos del ar-

título 2.º del actual Reglamento, se copia a continuación aquéllos cuyo conocimiento importa a los concursantes, y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad, que son las que se citan.

Artículo 58. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo, hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería se lo autorice, aquéllos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 59. Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 60. Una vez en la Escuela, los aprendices, no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector en algunos de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar o de capacidad intelectual para los fines de instrucción; por descubrirse en el interesado condiciones incompatibles con la profesión militar, o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expondrá razonadamente los motivos que aconsejen la separación.

2.º En virtud del fallo de Consejo de disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún aprendiz aconsejen esta resolución.

3.º A voluntad propia. Sólo podrán solicitar la separación los aprendices menores de diez y ocho años, y previa autorización de sus padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

4.º Los aprendices no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud y veinte días durante las Pascuas.

Artículo 61. Los aprendices que a ello se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buen comportamiento, podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para salir a tierra, siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico, o en objetos adecuados, a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que más se distingan en faenas marineras o juegos atléticos.

3.º Nombramiento de Cabos de sección con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de «distinguido» en cada especialidad se le entregará a la salida de la Escuela un libro profesional, elegido por el Director. Además si durante el tiempo que haya permanecido en la Escuela ha sido el número uno en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la cruz de plata de Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión.

Los gastos que estos premios originen se sufragarán por el fondo económico de la Escuela.

Artículo 63. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso. En la cinta de la gorra llevará el letrado «Aprendiz».

Una vez hecha la selección de especialidades, los aprendices que se

dediquen a la especialidad marinera llevarán, además, un distintivo en el brazo izquierdo, consistente en dos anclas cruzadas, de estambre rojo, a la misma altura y de igual tamaño que los especialistas. Los que se dediquen a la especialidad radiotelegráfica llevarán su distintivo correspondiente, también de estambre rojo. Los de la especialidad electricista torpedista llevarán, también de estambre rojo, el correspondiente señalado a los torpedistas electricistas.

Artículo 64. Durante el período escolar, el haber mensual de los aprendices será: en el primer curso, el correspondiente a marinero de segunda, y en el segundo curso, el de marinero de primera. Este sueldo ingresará en un fondo que se anotará en las libretas, con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo estén las brigadas de aprendices, y servirá para la compra y reposición de prendas de equipos, libros, lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente para sus distracciones, una pequeña cantidad, proporcionada a sus pocos años. Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se considerará nunca como de propiedad del individuo, hasta que termine el período escolar y pase a prestar sus servicios en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipo y efectos; el primero y lo que se obtenga en subasta de los restantes servirá para amortizar su deuda con el Estado.

Artículo 65. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular y en ese concepto se anotará en las libretas; pudiendo los interesados solicitar del Jefe de estudios un aumento a la cantidad que se les dé al salir francos.

Artículo 66. La ración será igual a la de los marineros de la Armada estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 71. De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º, los marineros, Cabos, Maestres y Contramaestres de las distintas especialidades procedentes de la Escuela no podrán ser separados del servicio y continuarán en él hasta que hayan cumplido los treinta años de edad.

Durante los tres primeros años, contados desde la fecha de salida de la Escuela, no tendrán derecho a percibir prima ni premio alguno de enganche.

Los marineros especialistas a quienes corresponda ingresar en el servicio por razón de número cubrirán plaza en el cupo de su Trozo; pero les servirá de abono para extinguir su compromiso el mencionado plazo de tres años, contados desde la fecha de cumplir los diez y ocho de edad, a partir de cuya fecha se contarán los plazos legales de las distintas situaciones del servicio por que hayan de pasar en caso de separación que no sea a su instancia. Transcurrido éste podrán todos los marineros especialistas acogerse a los beneficios que establece el vigente Reglamento de enganches y reenganches de la marinería.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de marineros especialistas, marineros artilleros, marineros electricistas torpedistas y marineros radiote-

legrafistas. En las especialidades marinera y radiotelegrafista, después de ser Cabos y Maestres, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestres y Contramaestres radiotelegrafistas, y en la artillera y electricista torpedistas pueden ingresar en los Cuerpos de Condestables y Torpedistas electricistas, respectivamente, llegando en los citados Cuerpos, como límite de carrera, a Contramaestre Mayor, Comdestable Mayor y Torpedista Electricista Mayor, con sueldo de 7.475 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señores...

Gobierno Civil

Estadística Agrícola

CIRCULAR

Terminado el plazo para remitir a la Sección Agronómica de la provincia, calle de Fernando VI, número 11, los resúmenes de las declaraciones presentadas por los agricultores a las Juntas locales de informaciones agrícolas, y no habiendo cumplido hasta la fecha este importante servicio gran número de Juntas, según me informa la citada Sección Agronómica, no obstante haberse publicado en este BOLETÍN OFICIAL una Circular, de fecha 2 del corriente, recordando este servicio, se previene a todas aquellas Juntas, que aún no hubiesen remitido los mencionados resúmenes, para que lo hagan, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Circular, entendiéndose que la negligencia o desobediencia en cumplir lo ordenado será castigada con las sanciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 4 de Mayo).

Madrid, 20 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

Señores Alcaldes presidentes de las Juntas informativas agrícolas de la provincia.

(Núm. 1.580)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 87

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Aldea del Fresno, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.504)

CIRCULAR NÚMERO 81

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda, en el término municipal de Alameda del Valle, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las

disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa de las Navazuelas.

Zona declarada infecta: Dicha dehesa.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 5 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.499)

CIRCULAR NÚMERO 84

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Un establo de la calle del Toldo, propiedad de D. Julián Gallego y la finca llamada Arroyo del Espino.

Zona declarada infecta: Dichos sitios.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 11 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.501)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en recargos para conservación del firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Miraflores a Bustarviejo, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Miraflores y Bustarviejo, se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. José María Gómez López.

Madrid, 21 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(A. -947)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

RESUMEN por Capítulos y Artículos del Presupuesto extraordinario de «Ingresos» y «Gastos» para el ejercicio de 1928, aprobado por el Pleno de esta Corporación en su sesión de 19 del actual, y que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 200 del vigente Estatuto Provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULOS	TOTAL	TOTAL
	per Artículos	per Capítulos
	Pesetas	Pesetas
CAPITULO II		
BIENES PROVINCIALES		
2.º Enajenaciones.....	3.775.000	3.775.000
CAPITULO XIII		
CRÉDITO PROVINCIAL		
Unico. Operaciones de crédito Provincial.....	27.000.000	27.000.000
<i>Total general de Ingresos.....</i>	<i>30.775.000</i>	<i>30.775.000</i>

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO XI		
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES		
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	4.000.000	
8.º Otras obras.....	1.250.000	
9.º Construcción de Edificios provinciales..	23.950.000	29.200.000
CAPITULO XV		
CRÉDITO PROVINCIAL		
Unico. Operaciones de crédito provincial.....	1.575.000	1.575.000
<i>Total general de Gastos.....</i>	<i>30.775.000</i>	<i>30.775.000</i>

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Importan los ingresos.....	30.775.000
Importan los gastos.....	30.775.000

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 200, antes mencionado, del vigente Estatuto Provincial, queda expuesto públicamente este Presupuesto durante el plazo de ocho días, en el que, a partir de la fecha de publicación, podrán formularse reclamaciones, si a ello hubiere lugar, ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Asimismo, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excelentísima Diputación, en su sesión de 19 del actual, al aprobar el presupuesto, cuyo resumen antecede, se anuncia concurso libre, durante un plazo de diez días hábiles, en razón a la urgencia, a contar desde el siguiente a la fecha de esta inserción y bajo las condiciones que se indicarán en el anuncio publicado en este mismo día en la *Gaceta de Madrid*, para que por las entidades de crédito puedan formularse proposiciones asegurando la emisión de un empréstito provincial de 27.000.000 de pesetas, igualmente aprobado en la sesión de 19 del actual, y con el que, en unión de otros recursos propios, se dota el referido Presupuesto extraordinario.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

El Presidente,
FELIPE SALCEDO

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 16 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Mayo último, se abonen a los precios siguientes:

	PESETAS
Ración de pan de 700 gramos	0,455
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1,806
Idem de paja de 6 kilogramos	0,406
Litro de aceite.....	2,10
Idem de petróleo.....	1,38
Kilogramo de carbón.....	0,246
Idem de leña.....	0,092

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 19 de Junio de 1928.

Simón Viñals

V.º B.º
Felipe Salcedo
(Núm. 1.582)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 4.º de la Sección de Torrelaguna a Manzanares el Real, en la carretera de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, cuyo presupuesto asciende a 97.954,35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de terminación del plazo de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.938,63 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid, 13 de Junio de 1928.

El Director general,
Gelabert

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras del trozo 4.º de la sección de Torrelaguna a Manzanares el Real, en la carretera de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, provincia de Madrid:

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el notario que designe el decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada, sobre el tipo del 5 por 100.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.º El contratista se obliga a ejecutar, en el año 1928, la obra correspondiente a 75.315,10 pesetas; durante el año 1929, la correspondiente a 22.639,25 pesetas.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera, completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que

se admita al contratista reclamación alguna, ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100, por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada, que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial, mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total, consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 28 de Abril de 1928, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de

trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 13 de Junio de 1928.

El Director general,
Gelabert
(E.—318)

AYUNTAMIENTOS

EL PARDO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual, las altas y bajas acompañadas de los documentos en que se justifique el pago del impuesto de derechos reales.

El Pardo, Mayo de 1928.

El Alcalde,
Angel Hurtado

(Núm. 1.240)

EL VELLON

Las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1927, con sus justificantes, se encuentran expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi cargo, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de su exposición y ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme previene el artículo 579 del Estatuto Municipal.

El Vellón, 21 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Luis S. Olalla

(Núm. 1.322)

FUENLABRADA

La cuenta general de fondos de este municipio, correspondiente a los ejercicios 1924-25 y 1925-26, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Fuenlabrada, 12 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Adrián González

(Núm. 1.263)

PAREDES DE BUITRAGO

La cuenta general de fondos municipales de este Municipio, correspondiente al año 1927, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y ocho más, a contar de esta fecha, a los efectos de oír reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 126 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Paredes de Buitrago, a 14 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Higinio González

(Núm. 1.262)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Don Daniel Ordóñez Delgado, Alcalde Constitucional de esta villa de San Martín de la Vega (Madrid),

Hago saber: Que la Comisión municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 del pasado mes de Abril, acordó proponer al Pleno la habilitación de un crédito de 5.000 pesetas, con imputación al Capítulo XIII, Artículo 3.º, Concepto único del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, el que ha-

brá de cubrirse con parte de los ingresos del Capítulo V, Artículo 4.º, que no figuraban en el Presupuesto, puesto que se trataba de un cobro imprevisto.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín de la Vega, 29 de Mayo de 1928.

Daniel Ordóñez

(Núm. 1.390)

SERRADA DE LA FUENTE

La cuenta general de fondos municipales de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles y ocho días más, conforme a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Serrada de la Fuente, a 15 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Cándido Fuentes

(Núm. 1.265)

RIBAS Y VACIAMADRID

El apéndice al Registro Fiscal de los edificios y solares de este término municipal se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Ribas y Vaciamadrid, 7 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Faustino Sánchez

(Núm. 1.216)

VILLAMANTA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1927, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villamanta, a 7 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Julián Caballero

(Núm. 1.234)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 14 de Agosto de 1912, con los números 230.210 de entrada y 85.510 de registro correspondiente al depósito constituido por D. Efigenio Santos e importante 3.500 pesetas en Deuda Perpetua 4 por 100, para responder de su gestión, como Adminis-

trador de los bienes de D. Ventura Pijuan Martí, a disposición del Juzgado de primera instancia de Noya (Coruña), se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 29 de Mayo de 1928.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(A.—946)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Isidro Zapata, en representación de D. Juan Redondo Prádllo, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, fecha 23 de Marzo de 1928, sobre exacción de arbitrios por el concepto de estabulación de vacas lecheras.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 9 de Junio de 1928.

Lcdo. Juan Manuel Corujo
(Núm. 1.482)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por D. Celestino Armiñán y Coalla, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Madrileña del Frontón Central, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, fecha 31 de Enero de 1928, que se declaró incompetente por razón de la materia, para conocer de la reclamación formulada por dicha Compañía, contra el acuerdo de embargo, por débitos de contribución, de la fianza de 50.000 pesetas, como garantía del subarriendo y que obran en poder de referida Compañía.

Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Emilio de Ignésón Paz
(Núm. 1.572)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Carlos Fuentes Ramírez, se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra la Administración sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta Provincia, de 23 de Marzo de 1928, por el que se declaró incompetente para conocer de la reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, referente a infracciones a las condiciones de concesión de un depósito de vinos.

Madrid, 9 de Junio de 1928.

El Oficial de Sala,
Lic. Enrique Torres
(Núm. 1.526)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden, en apelación, unos autos seguidos por doña Julia Martínez Pérez, con don Felipe Suárez González, D. Federico Martínez Pérez y doña Marta Pérez Zugasti, sobre tercería de dominio, a bienes embargados en un juicio ejecutivo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Número 76.—En la Villa y Corte de Madrid, a 24 de Marzo de 1928.—Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, seguidos por doña Julia Martínez Pérez, Maestra normal, de esta vecindad, demandante apelante, a quien representa el Procurador don Eduardo de Garamendi y defiende el Letrado D. Miguel Martínez Acacio, con D. Felipe Suárez González, industrial, vecino de Zamora, y D. Federico Martínez Pérez y doña Marta Pérez Zugasti, domiciliados en esta Corte, demandados, los dos últimos rebeldes, no comparecidos en esta Superioridad, apelados sobre tercería de dominio a bienes embargados en un juicio ejecutivo,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha 5 de Julio último dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en cuanto por ella absuelve de la demanda a los demandados y la revocamos en la parte relativa a las costas, que no se imponen expresamente a ninguna de las partes, así como tampoco se hace especial declaración de las mismas en esta segunda instancia. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere a los demandados rebeldes D. Federico Martínez Pérez y doña Marta Pérez y Zugasti, si no se solicitare notificación personal. Dígase al Juez de primera instancia, don Miguel Torres Roldán, que, en lo sucesivo, se acuerde y lleve a efecto la publicación de las sentencias o notificación personal, en su caso, que la Ley previene respecto a los litigantes rebeldes.

Luego que la presente quede firme, comuníquese a dicho Juez inferior, por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Joaquín Díaz Cañabate.—Alfonso de Pando.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alfonso de Pando Gómez, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública, en Madrid, a 24 de Marzo de 1928.—Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener

lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes rebeldes, don Federico Suárez González y doña Marta Pérez Zugasti, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 3 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar
(Núm. 962) (C.—228)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Desconocido. Se cita al dueño de una lata de aceite de unos cinco kilos, marca La Giralda, que el día 1.º del actual y en la glorieta de Bilbao, le fué ocupada al procesado Felipe Cadenas Rodríguez, que, según manifestó, la había sustraído de una tienda del barrio de Salamanca, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Unzueta, al objeto de recibirle declaración y ser instruído del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 30 Mayo de 1928.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Miguel Torres

(B.—872)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Martín García Sanz, contra doña Rosa Gómez Martín, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca urbana:

Una casa, en construcción, sita en esta Corte y su calle de Zaldo, número diecisiete provisional, barrio obrero del Paseo de Extremadura, que tiene una superficie de doscientos treinta y siete metros doce decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cincuenta y cuatro pies cuadrados y once décimos de otro, de los que se edifican dos mil trescientos ochenta y dos pies cuadrados y el resto está destinado a patio. Constará de plantas baja, principal, segunda, tercero y ático, con azoteas distribuidas en habitaciones para vivienda. Linda: al Norte, o de frente, en línea de once metros, con dicha calle de Zaldo; por la derecha, al Oeste, en línea de diez metros veinte centímetros, que forma ángulo obtuso con la anterior, con terreno del señor Albarran, y en otra línea de trece metros, que forma también ángulo obtuso con la precedente, linda: con la tapia del fondista; por la izquierda, entrando, al Este, en línea de veinte metros setenta centímetros, formando ángulo recto con la de fachada, propiedad del señor Albarran, y por el fondo, al Sur, formando ángulo obtuso con la línea anterior y ligeramente agudo con la del lindero Oeste, en una longitud de ocho metros veinte centímetros, con las tapias

del fondista. Tasada por ambas partes en la escritura de préstamo en ochenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de Julio próximo, a las doce horas; que el tipo fijado para la subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(A.—952)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio especial sumario promovido por D. Federico de Blanco y Pérez Vera, hoy por doña Antonia Quintero y González, como heredera y adjudicataria del crédito reclamado por aquél, hoy difunto, en dicho juicio, contra D. José María López y Gómez, sobre reclamación de un crédito hipotecario importante ciento cuarenta mil pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito y que es la siguiente:

Una casa situada en esta Corte; calle de Méjico, número tres, que consta de cinco plantas y patios; linda: por su frente, con dicha calle de Méjico; por la derecha, entrando, con solares de D. Saturnino López; por la izquierda, con casa de D. José Prado, edificada sobre terreno del de que procede esta finca, y por el testero, con solar de herederos del Sr. Martínez de Aranda. Comprende una superficie de doscientos ocho metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos ochenta y siete pies y ochenta y nueve décimos de pie cuadrados, según los títulos de propiedad, aunque en realidad, y según medición reciente, la superficie de la finca es superior a la indicada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Cas-

taños, número uno, el día cuatro de Agosto próximo, a las doce de su mañana, que al efecto se ha señalado, servirá de tipo la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas en que ha sido tasada dicha finca, de común acuerdo por las partes; no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y advirtiéndoles: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Antonio Suárez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(A.—950)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario instado por D. Severino Guastavino Robba, para la efectividad de un préstamo hecho a D. Conrado Serrano García, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa sita en Madrid, al sitio de Amaniel, y también conocido por Bellas Vistas, con fachada al pasaje de Bellas Vistas, por donde está señalada con el número veintiuno, provisional. Ocupa una superficie de trescientos cinco metros con veinticinco centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos treinta y un pies cuadrados y sesenta y dos centésimos de otro. Linda: al Norte o derecha, entrando, con solar de D. Valentín Criado; Sur, o izquierda, con el hotel de don Mariano Olalla Buena; Este, o frente, con el pasaje de Bellas Vistas, y Oeste, o testero, con terrenos del señor Conde de Arana. Consta de planta baja, principal y segunda, con un sobatabanco reatranqueado de la primera crujía de la fachada.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de Julio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que la referida finca sale a subasta en el tipo de ciento doce mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del mencionado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran el repetido tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se

refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por D. Severino Guastavino, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Aguiar

Javier Elola

(A.—953)

HOSPICIO

Sánchez Rodríguez (Alejandra), de veinticuatro años de edad, de estado soltera, hija de Juan y de Alberta, natural de Yuncillos, provincia de Toledo, domiciliada en Madrid, procesada por el delito de hurto, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
El Juez instructor,
Abarratégui

(B.—967)

Moreno Soler (Vicente) (a), El Sabater y El Blanquet, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento dictado en el sumario número 38 de 1927, por el delito de hurto, y llevarse a efecto su prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de Junio de 1928.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez instructor,
Abarratégui

(B.—836)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Francisco Puerta Ibáñez, contra doña Consuelo Gete García, para la efectividad de un crédito garantizado con hipoteca, de la participación de finca que después se describirá, se anuncia la venta, en pública subasta, dicha participación de finca, que es la siguiente:

Mitad proindiviso de un solar en esta Corte, y su calle de Almansa, sin número que lo distinga, y con fachada al paseo de la Dirección, de cabida seis mil doscientos pies cincuenta y cuatro

centésimas, equivalentes a cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuarenta centímetros, todos cuadrados. Y linda: a Norte, en línea de doce metros setenta y cinco centímetros, con la calle de Almansa; al Sur, en línea de diecinueve metros quince centímetros, con el paseo de la Dirección; al Este, en línea de cuarenta y un metros ochenta y siete centímetros, con terrenos o solar de herederos de D. Pedro del Río; y al Oeste, en línea de treinta y cinco metros ochenta centímetros, con solar número tres, adjudicado a Rosa Gete García.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de Julio próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones, las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil pesetas, conforme a lo prevenido por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores al tipo señalado.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—951)

LATINA

EDICTO

Por el presente se hace público que en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Nicasio Aragón Martínez, que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, y en junta celebrada en dieciséis del actual, fué nombrado, por unanimidad, Síndico único del concurso don Julián Morales Ruiz, mayor de edad, soltero, periodista y con domicilio en la calle de Blasco de Garay, número ocho, quien ha aceptado y jurado el cargo y posesionándose del mismo; y se previene que se haga entrega a dicho Síndico de cuanto corresponda al concursado, bajo la pena de tener por ilegítimos los pagos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
José Temes

(A.—948)

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número cuatrocientos setenta y ocho de orden, entre las partes que más abajo se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a nueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—El señor D. José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto el presente juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Cristóbal Hidalgo del Brío, contra doña María de la Concepción Menéndez y Gabriel, y cuyo domicilio y paradero se desconoce en la actualidad, en reclamación de ciento cincuenta pesetas que por pago de la contribución territorial y arbitrios municipales de una parte indivisa de un solar con el demandante le pertenece, intereses legales y costas; y

Fallo:

Que debo condenar y condene a la demandada doña María de la Concepción Menéndez y Gabriel a que pague al actor D. Ramón García López la suma de ciento diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la interposición judicial, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Gil Robles.

Y para que sirva de notificación a doña María de la Concepción Menéndez y Gabriel, expido la presente en Madrid, a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho, y para lo cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—949)

NAVALCARNERO

En el juicio verbal de faltas número 55 de 1926, seguido en este Juzgado, contra Jaime Derranco y Villar y otros, por daños, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Navalcarnero, a 30 de Julio de 1927. El señor D. Alejo Molpeceres y Molpeceres, Juez municipal suplente en funciones de esta Villa, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, en representación del Ministerio público D. Luis Navarro González; y de otra, como denunciados, Eloy Ortega Sotillos, Jaime Derranco Villar, Alejandro Benito Aguilár y otro cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, por daños en propiedad del vecino de esta Villa D. Eusebio García-Milla Rodríguez; y

Fallo:

Que debo condenar y condene a los denunciados D. Eloy Ortega Sotillos, D. Jaime Derranco Villar, D. Alejandro Benito Aguilár, a la pena de 25 pesetas en concepto de multa a cada uno de ellos, pago de veinte pesetas de indemnización al perjudicado, D. Eusebio García Milla, y a cada uno de

ellos una cuarta parte de costas, y en cuanto al otro individuo cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, archívense estas diligencias hasta que se presente o sea habido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejo Molpeceres.—Rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a D. Jaime Derranco Villar expido la presente en Navalcarnero, a 18 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Fabián Arrellano

(Núm. 1.301) (B.—852)

Juzgados Militares

BILBAO

Turégano Perona (Santos), hijo de Manuel y de Bienvenida, de veintitrés años de edad, natural de Serante (Cuenca), y vecino de Madrid, calle de la Princesa, número 27, 1.º, a quien se sigue expediente por no haberse presentado en su trozo el 20 de Diciembre de 1923, comparecerá, en el término de treinta días, ante el capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para notificarle la resolución recaída en dicho expediente.

Bilbao, 30 de Abril de 1928.

Ramón Rodríguez
(Núm. 1.478) (B.—946)

EL PARDO

Barrio Ridanza (Francisco), hijo de Antonio y Magdalena, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, estado soltero, de veintinueve años de edad, profesión músico, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alcalá de Henares para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Telégrafos, don Pedro Sanz Parra, residente en el Real Sitio de El Pardo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

El Pardo, 23 de Mayo de 1928

El Capitán Juez instructor,
Pedro Sanz
(Núm. 1.329) (B.—823)

MELILLA

Sánchez Moreno (Antonio), hijo de Antonio y de Juana, natural de Rosario, provincia de la República Argentina, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y un años de edad, estatura 1'682, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa y deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la 1.ª Legión del Tercio D. Julián Gallego Porro, residente en el Cuartel Hipódromo Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla, 11 de Mayo de 1928.

El Juez instructor,
Julián Gallego
(Núm. 1.387) (B.—893)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202